



Al contestar cite el No. 2021-03-005741

Tipo: Salida Fecha: 28/05/2021 03:22:51 PM  
Trámite: 17833 - NO ACEPTACIÓN DE BIENES Y READJUDICACIÓ  
Sociedad: 900460858 - COMERCIALIZADORA E Exp. 76941  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 6 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000809

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

#### Sujeto del proceso

Comercializadora el Paraíso de Eje S.A.S. en Liquidación Judicial

#### Auxiliar de la justicia

Gustavo Trujillo Betancourt

#### Asunto

Resuelve un recurso de reposición, acepta una renuncia a la adjudicación

#### Proceso

Liquidación Judicial

#### Expediente

76941

#### I. Antecedentes

1. Por Auto 2021-03-004350 del 21/04/2021, el Despacho profirió la providencia de adjudicación de bienes según lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1116/2006.
2. Por memorial 2021-01-260891 del 30/04/2021, la señora Liliana Roza Ibagón, contadora de la sociedad concursada, interpuso recurso de reposición contra el auto en referencia, alegando que no se tuvieron en cuenta los títulos de depósito judicial puestos a disposición por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, por valor de \$5.757.372.
3. Explicó que ese Despacho, a pesar de haber sido informado del inicio del proceso de liquidación judicial, solo con posterioridad a la presentación del acuerdo de adjudicación se informó sobre la existencia de los mentados depósitos judiciales, para lo cual solicitó los números de cuenta y proceso de la Superintendencia para proceder con la conversión.
4. El Despacho corrió traslado por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto, entre los días 7 de mayo y 11 de mayo de 2021, actuación de la que da cuenta el traslado 2021-03-004860 del 6/05/2021.

#### II. Consideraciones del Despacho



## 5. Oportunidad del recurso de reposición

### 5.1. Antecedentes

- 5.1.1. El Auto 2021-03-004350 del 21/04/2021, fue notificado por estado el día 22 de abril del año 2021, por lo cual, el término para interponer el recurso de manera oportuna venció el 27 de abril de la misma anualidad.
- 5.1.2. El memorial de reposición fue presentado el 27 de abril a través de la web master de la Superintendencia de Sociedades y radicado el 30 de abril bajo el número 2021-01-260891, es decir, se presentó en el término de ejecutoria señalado en el artículo 318 del CGP.

### 5.2. Argumentos del recurso de reposición

- 5.2.1. Explica que mediante Auto 2021-03-004350 del 21/04/2021, la Superintendencia de Sociedades adjudicó los bienes de la masa concursal del proceso de liquidación judicial de la sociedad Comercializadora el Paraíso del Eje S.A.S.
- 5.2.2. No obstante, señala que no se tuvieron en cuenta los títulos de depósito judicial puestos a disposición por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, por valor de \$5.757.372, razón por la cual pide que se modifique la providencia de adjudicación y se incluyan esos dineros.
- 5.2.3. Señaló además que la existencia de estos depósitos judiciales solo fue informada por el Despacho judicial que los tenía a su disposición, con posterioridad a la presentación del acuerdo de adjudicación, por tanto, no fueron relacionados en éste documento.

### 5.3. Análisis del recurso

- 5.3.1. Según las radicaciones que reposan en el expediente, en particular, la que se identifica con el número 2021-01-132315 del 14/04/2021, da cuenta que el Juzgado mencionado pidió al liquidador el número de cuenta de depósitos judiciales de la Superintendencia de Sociedades para hacer la conversión respectiva, de lo cual se concluye que, en efecto, se trata de una actuación posterior a la presentación del acuerdo de adjudicación que tuvo lugar el pasado 18 de noviembre de 2020 y 1 de febrero de 2021.
- 5.3.2. Ahora bien, las radicaciones 2021-03-004204 y 2021-01-167424 del 19/04/2021 y, la 2021-01-181893 del 20/04/2021, dan cuenta de que el liquidador informó la cuenta de depósitos judiciales al Despacho solicitante y que éste procedió con la respectiva conversión, no obstante, en esta actuación pueden evidenciarse errores tales como número de proceso suministrado por el liquidador errado, dígito de verificación del Nit de la sociedad errado.
- 5.2.3. Debido a estos errores, el Despacho no pudo advertir en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario S.A., la existencia de dichos depósitos judiciales, repercutiendo entonces en la providencia de adjudicación. No obstante, considera el Despacho que hace más honor a la eficiencia, economía y celeridad del proceso, adjudicarlos en el presente trámite que iniciar un nuevo procedimiento de adjudicación adicional en los términos del artículo 64 de la Ley 1116/2006.
- 5.2.4. De modo que, se accederá a la solicitud de la recurrente y en ese sentido, se modificará la providencia de adjudicación de bienes, incluyendo los dineros puestos a disposición por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín por valor de \$5.757.372, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1116/2006.

## 6. Renuncia de bienes adjudicados



Teniendo en cuenta que mediante radicado 2021-01-236481 del 28/04/2021, la Superintendencia de Sociedades manifestó no aceptar la adjudicación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 375-36452 de la ORIP Cartago – Valle, cuya propiedad quedó compartida en común y proindiviso con otros acreedores, el Despacho considera que ésta manifestación puede tenerse en cuenta en la resolución del presente recurso para ajustar la providencia de adjudicación, por tanto, se entiende que la Entidad renuncia al pago de su acreencia respecto del porcentaje adjudicado en el inmueble en mención donde se le reconoció una participación del 0,1554076%.

En mérito de lo expuesto, el **Intendente Regional de Cali** de la **Superintendencia de Sociedades**,

**RESUELVE**

**Primero: Reponer** el Auto 2021-03-004350 del 21/04/2021, en el sentido de modificar el numeral 5.1 del numeral quinto de la parte resolutive, incluyendo en los bienes objeto de adjudicación los siguientes títulos de depósito judicial:

469030002637861	\$ 1.582.748,00
469030002637862	\$ 1.359.081,00
469030002637863	\$ 1.419.659,00
469030002637864	\$ 1.395.884,00
<b>Total</b>	<b>\$ 5.757.372,00</b>

**Segundo: Aceptar** la renuncia a la adjudicación de bienes presentada por la Superintendencia de Sociedades presentada mediante radicado 2021-01-236481 del 28/04/2021, respecto del porcentaje en común y proindiviso que le correspondió en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 375-36452 de la ORIP Cartago – Valle.

**Tercero: Adjudicar** los bienes de propiedad de la sociedad Comercializadora el Paraíso del Eje S.A.S. en Liquidación Judicial de la siguiente forma:

**3.1. BIENES A ADJUDICAR**

Inventario de bienes valorado			Inventario de bienes valorado		
Representado en:		VALOR	Representado en:		VALOR
<b>Títulos de Depósitos judiciales</b>		<b>39.826.678,50</b>	<b>Títulos de Depósitos judiciales</b>		
469030002422418	2.035.700,00		469030002485166	264.613,54	
469030002485147	1.304.124,63		469030002485817	234.283,82	
469030002485148	771.412,42		469030002485818	72.799,76	
469030002485149	2.329.545,58		469030002485819	207.311,71	
469030002485150	5.241.646,08		469030002485820	154.602,55	
469030002485151	569.366,00		469030002485821	46.036,81	
469030002485152	2.491.180,94		469030002530900	280.735,78	
469030002485153	755.130,00		469030002530901	280.735,78	
469030002485154	6.663.042,58		469030002530903	280.735,78	
469030002485155	1.529.586,00		469030002530904	280.735,78	
469030002485156	788.910,00		469030002530918	131.333,39	
469030002485157	258.759,00		469030002530919	131.333,39	
469030002485158	2.797.476,00		469030002530920	276.950,91	
469030002485159	2.395.419,00		469030002530921	136.313,47	
469030002485160	77.630,92		469030002637861	1.582.748,00	
469030002485161	217.005,00		469030002637862	1.359.081,00	
469030002485162	358.109,00		469030002637863	1.419.659,00	
469030002485163	146.194,00		469030002637864	1.395.884,00	
469030002485164	514.766,00		<b>Bienes Inmuebles</b>		
469030002485165	45.780,88		Inmueble Cartago - M.I. 375-36452		550.000.000,00
					<b>589.826.678,50</b>

**3.2. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN (\$46.337.424,00)**





NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	VALOR RECONOCIDO
66.833.997	Liliana Rozo Ibagón	Honorarios Asesoría contable	10.000.000,00
14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt (\$30,304,280)	Honorarios liquidador - Auto 620-001294	23.362.772,00
		Honorarios evaluador Herney Carbonell Marín	1.800.000,00
		Fotocopias - Papelería	72.080,00
		Servicios de correo	23.800,00
		Certificado de Cámara de Comercio	64.330,00
		Superintendencia de Notariado y Registro	15.900,00
		Peajes Cali - Cartago	413.800,00
		Combustible vehículo del liquidador	451.598,00
		Contrato custodia de archivo	3.600.000,00
		Imprevistos	500.000,00
891.900.493	Municipio de Cartago	Impuesto predial unificado	4.327.225,00
899.999.086	Superintendencia de Sociedades	Contribución	1.705.919,00
<b>TOTAL GTOS DE ADMÓN DE LA LIQUIDACIÓN</b>			<b>46.337.424,00</b>

### 3.3. CONSOLIDADO DE ACRENCIAS

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	CRÉDITOS DE LA LIQUIDACIÓN	TOTAL	VALOR ADJUDICADO	% de Partic. en Inv. de bienes	SALDO INSOLUTO
GASTOS DE ADMÓN	66.833.997	Liliana Rozo Ibagón	10.000.000,00		10.000.000,00	10.000.000,00	1,70%	-
GASTOS DE ADMÓN	14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt	30.304.280,00		30.304.280,00	30.304.280,00	5,14%	-
GASTOS DE ADMÓN	891.900.493	Municipio de Cartago	4.327.225,00		4.327.225,00	4.327.225,00	0,73%	-
GASTOS DE ADMÓN	899.999.086	Superintendencia de Sociedades	1.705.919,00		1.705.919,00	1.463.758,62	0,25%	-
PRIM. SEGURIDAD SOCIAL	900.336.004	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones		1.363.320,00	1.363.320,00	1.363.320,00	0,23%	-
PRIMERA FISCALES	800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN		12.492.240.965,00	12.492.240.965,00	542.368.094,88	91,95%	11.949.872.870,12
QUINTA QUIROGRAFARIOS	800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN		13.536.574.000,00	13.536.574.000,00	-	0,00%	13.536.574.000,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	899.999.086	Superintendencia de Sociedades		17.004.906,00	17.004.906,00	-	0,00%	17.004.906,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	860.034.313	Banco Davivienda S.A.		61.162.203,00	61.162.203,00	-	0,00%	61.162.203,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	890.903.253	Triguisar de Colombia S.A.		149.629.966,00	149.629.966,00	-	0,00%	149.629.966,00
		<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>46.337.424,00</b>	<b>26.257.975.360,00</b>	<b>26.304.312.784,00</b>	<b>589.826.678,50</b>	<b>100,00%</b>	<b>25.714.243.945,12</b>

### 3.4. ADJUDICACIÓN DEL DISPONIBLE – (T.D.J. - \$39.826.678,50)

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	T.D.J.	% de Partic. en T.D.J
14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt	23.362.772,00	58,66%
14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt	2.706.716,00	6,80%
66.833.997	Liliana Rozo Ibagón	8.580.469,62	21,54%
891.900.493	Municipio de Cartago	3.712.962,27	9,32%
899.999.086	Superintendencia de Sociedades	1.463.758,62	3,68%
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>		<b>39.826.678,50</b>	<b>100,00%</b>

### 3.5. ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE – (MAT. INMB. 375-36452 - \$550.000.000,00)

NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Inmueble Mat. Inmb. 375-36452	% de Partic. Inmueble M.I. 375-36452
14.440.142	Gustavo Trujillo Betancourt	4.234.792,00	0,7699622%
66.833.997	Liliana Rozo Ibagón	1.419.530,38	0,2580964%
891.900.493	Municipio de Cartago	614.262,73	0,1116841%
900.336.004	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	1.363.320,00	0,2478764%
800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	542.368.094,88	98,6123809%
<b>TOTAL ADJUDICADO</b>		<b>550.000.000,00</b>	<b>100,00000%</b>



### 3.6. CRÉDITOS POSTERGADOS – CRÉDITOS EXTEMPORÁNEOS

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	INTERESES DE LA LIQUIDACIÓN
PRIM. SEGURIDAD SOCIAL	900.336.004	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	380.832,00
PRIMERA FISCALES	800.197.268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	14.947.875.000,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	860.034.313	Banco Davivienda S.A.	15.379.981,00
QUINTA QUIROGRAFARIOS	890.903.253	Triguisar de Colombia S.A.	144.385.000,00
TOTAL CRÉDITOS POSTERGADOS - INTERESES			15.108.020.813,00

CLASE	NIT ó C.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CAPITAL	INTERESES
CUARTA CLASE	900.460.858	UNE EPM Telecomunicaciones S.A.	3.411.340,00	-
QUINTA QUIROGRAFARIOS	890.903.938	Bancolombia S.A.	24.922.856.490,75	166.166,17
TOTAL CRÉDITOS EXTEMPORÁNEOS			24.926.267.830,75	166.166,17

**Cuarto: Ordenar** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca, la inscripción de la adjudicación del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 375-36452 de propiedad de la sociedad Comercializadora el Paraiso del Eje S.A.S. en Liquidación Judicial con NIT. 900.460.858, conforme a lo descrito en el numeral tercero del presente proveído para que proceda la transferencia de la propiedad a los acreedores respectivos.

**Quinto: Advertir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca, que de conformidad con lo dispuesto por el inciso noveno del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo.

**Sexto: Advertir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago – Valle del Cauca, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, la providencia de adjudicación se considera sin cuantía para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro.

**Séptimo: Advertir** a los acreedores que de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuentan con cinco (5) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para informar al liquidador sobre la no aceptación de los bienes, entendiéndose que la no aceptación significa la renuncia al pago de su acreencia en el proceso de liquidación.

**Octavo: Advertir** al liquidador de la sociedad Comercializadora el Paraiso del Eje S.A.S. en Liquidación Judicial, que, deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la ley 1116 de 2006, si hay lugar a ello, así como a la presentación de la rendición final de cuentas, donde deberá incluir una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañado de las pruebas pertinentes.

**Noveno: Ordenar** al señor Gustavo Trujillo Betancourt en calidad de liquidador de la sociedad Comercializadora el Paraiso del Eje S.A.S. en Liquidación Judicial, que entregue los bienes objeto de la adjudicación de la presente providencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la misma de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 58 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo: Advertir** al liquidador de la sociedad Comercializadora el Paraiso del Eje S.A.S. en Liquidación Judicial que, una vez pague entregue los bienes adjudicados, acredite tal circunstancia mediante el envío de la prueba idónea, actas de entrega, como copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la sociedad concursada, así como la remisión de la rendición final de cuentas de las gestiones realizadas durante el desarrollo del proceso



concurstal, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del numeral quinto esta providencia.

**Décimo primero: Advertir** al liquidador de la sociedad Comercializadora el Paraiso del Eje S.A.S. en Liquidación Judicial que, la rendición de cuentas deberá cumplir con la información y anexos previstos en los artículos 18 y 19 de la resolución 100-001027 del 24/03/2020. Asimismo, la rendición final debe ser presentada teniendo en cuenta la circular externa No. 100-000001 de febrero de 2010, esto es, el informe 28, allegado de manera física junto con los documentos adicionales.

**Décimo segundo: Advertir** al liquidador de la sociedad Comercializadora el Paraiso del Eje S.A.S. en Liquidación Judicial, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que corresponda sobre los diferentes conceptos de pago de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

**Décimo tercero: Advertir** al liquidador de la sociedad Comercializadora el Paraiso del Eje S.A.S. en Liquidación Judicial que, la liquidación y pago de los honorarios, se realizarán una vez hayan sido aprobadas por parte de este Despacho las cuentas finales de su gestión, con ocasión de la terminación del proceso, la aceptación de su renuncia o de su remoción, según el caso.

**Décimo cuarto: Advertir** al liquidador de la sociedad Comercializadora el Paraiso del Eje S.A.S. en Liquidación Judicial, que el incumplimiento de las órdenes impartidas por el Juez del Concurso, puede acarrearle la imposición de multas sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

**Décimo quinto: Advertir** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co))

**Décimo sexto: Advertir** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 del 26 de junio de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co))

### Notifíquese y Cúmplase

**CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR**

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RAD: 2021-01-260891, 2021-01-132315, 2021-01-167424, 2021-01-181893, 2021-01-236481

COD: S9687